



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Demandado: LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO; LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES;
ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES y COLPENSIONES

Radicado: 2001 31 05 005 **2021 00172 00**

1. Integrado en debida forma el contradictorio se convocará a audiencia conforme está señalado en el numeral 7° del artículo 399 del C. G. del P., diligencia en la que se interrogará a al perito que hayan elaborado el avalúo y dictará sentencia.

Se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada donde se realizará interrogatorio, señalándose como fecha de la diligencia el día jueves VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las OCHO Y TRENTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Con el fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, los documentos que se acompañaron con el libelo demandatorio, dado que COLPENSIONES contestó la demanda, pero no solicitó pruebas (Archivo 14 exp) y, el *curador ad litem* de los demás demandado no contestó

Se hace saber a las partes que deberán hacer comparecer a la diligencia, a los peritos que elaboraron los avalúos aportados a la demanda, para que sean interrogados dentro de la misma, de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 399 del CGP.

Además, se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, y que la diligencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE herramienta tecnológica utilizada por el despacho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día jueves VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023), a las OCHO Y TRENTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), como fecha y hora escogida para realizar la audiencia dentro de este proceso.

SEGUNDO: Decretar como pruebas para que sean valoradas en oportunidad las solicitadas por la parte demandante, esto es, los documentos que se acompañaron con la demanda

TERCERO: Ordenar a las partes que hagan comparecer a la diligencia, a los peritos que elaboraron los avalúos aportados a la demanda, para que sean interrogados dentro de la misma, de conformidad a lo previsto en el numeral 07 del artículo 399 del CGP.

CUARTO: Advertir a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia. Asimismo, se comunica a los interesados que en esta diligencia se agotará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, profiriendo sesentencia en está única audiencia.

QUINTO: Comunicar a las partes que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7a81095079df2585286f451000e30d47482854472c40028f53fa8a1d41f5e**

Documento generado en 30/01/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>